



Proyecto de Resolución: “*Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA*”.

Fecha de presentación

Radicado

I. ETAPA PREVIA.

1. Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Definir los criterios de redistribución de los cupos de recursos del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, que a la fecha no se encuentran vinculados a proyectos seleccionados, es decir, que se encuentran disponibles para ser destinados al desarrollo de nuevos proyectos de vivienda de interés social prioritario.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la misión de la norma.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 441 del 14 de agosto de 2013, “por la cual se da cumplimiento al artículo 16º del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013” estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 86.000 subsidios familiares de vivienda, entre todos los Departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 510 del 15 de agosto de 2013, modificada por la Resolución No. 948 del 14 de noviembre de 2013, “por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución No. 441 de 2013”, la cual establece en su artículo primero el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 185º de la Ley 1607 de 2012 y según lo establecido en el Decreto 1432 de 2013, constituyó mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 491 de 2013 el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, en adelante Fideicomiso – Programa VIPA cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá S.A.

El Fideicomiso – Programa VIPA adelantó procesos para la selección de proyectos, con el fin de cofinanciar la adquisición de las viviendas que resulten de los mismos, por parte de los beneficiarios del programa, en todos los Departamentos del País.

De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de los procesos de selección, los proyectos que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas señaladas, pero que no puedan ser seleccionados por superar

el número de cupos del proceso de selección, se incluyen en un documento denominado “lista de espera”, y serán seleccionados en la medida en que el respectivo Departamento cuente con cupos de recursos disponibles para el efecto.

En este sentido según las recomendaciones del Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa VIPA, se expidió la Resolución No. 132 del 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA”.

Con fundamento en los criterios definidos por la Resolución No. 132 de 2014, el Fideicomiso – Programa VIPA seleccionó los proyectos que al momento de la entrada en vigencia de la misma se encontraban ubicados hasta el quinto orden en las listas de espera, cuando los oferentes manifestaron su interés en la selección. Adicionalmente, se dio apertura a nuevos procesos de selección de proyectos.

Así las cosas el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, atendiendo la recomendación del Comité Fiduciario expidió la Resolución 0628 del 8 de octubre de 2014 “Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA”.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, expidió la Resolución 1893 del 7 de octubre de 2014 “Por la cual se liquidan las Bolsas Nacionales conformadas en cumplimiento de la Resolución 0132 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio” y la Resolución 1895 del 8 de octubre de 2014 “Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Teniendo en cuenta los proyectos seleccionados a la fecha en el marco del Programa VIPA, existen Departamentos del país que han superado los cupos de recursos inicialmente asignados mediante la Resolución 510 de 2013, modificada por la Resolución 948 de 2013 de FONVIVIENDA, mientras que otros no alcanzaron ese número de cupos o no cuentan con ningún proyecto seleccionado.

Bajo este contexto, se considera necesario priorizar la asignación de los cupos de recursos que aún no han sido comprometidos en el marco del Programa para: i) La selección de proyectos que se encuentran en listas de espera a la entrada en vigencia de la presente resolución y ii) Para la apertura de nuevos procesos tendientes a seleccionar proyectos de iniciativa público-privada.

El numeral 2.1. del artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Subsección 1, Sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores se encargará de “(...)b. Emitir recomendaciones para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina criterios para la redistribución de recursos en el territorio nacional, teniendo en cuenta el resultado de las convocatorias que adelante el patrimonio autónomo para la selección de los proyectos de vivienda”.

Teniendo en cuenta los proyectos seleccionados a la fecha en el marco del Programa VIPA, existen Departamentos del país que han superado los cupos de recursos inicialmente asignados mediante la Resolución 510 de 2013, modificada por la Resolución 948 de 2013 de FONVIVIENDA, mientras que otros no alcanzaron ese número de cupos o no cuentan con ningún proyecto seleccionado.

En consideración a que en el mes de junio de 2015 se seleccionaron veinticinco (25) proyectos, que a la fecha existen veinte (20) proyectos ubicados en lista de espera para ser seleccionados, y que en general se ha

requerido hasta de quince (15) para realizar el proceso de comercialización de los proyectos, así como los plazos para ejecución de los proyectos oscilan entre seis (6) y doce (12) meses, se estima que la terminación de las viviendas y desembolsos de estos proyectos, se daría entre los meses de julio y agosto de 2017. Por lo anterior, el Comité Fiduciario autorizó la ampliación del Programa hasta diciembre de 2017.

Debido a la necesidad de ampliación del Programa de Interés Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores hasta el año 2017 y considerando la posibilidad de abrir nuevas convocatorias, se ha estimado que con los recursos destinados al Programa de Interés Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, se otorgarán Setenta y Siete Mil (77.000) subsidios familiares de vivienda.

Por lo expuesto, se considera necesario priorizar la asignación de los cupos de recursos que aún no han sido comprometidos en el marco del Programa para: i) Para la apertura de nuevos procesos tendientes a seleccionar proyectos de iniciativa privada y de iniciativa público-privada, ii) Para la selección de proyectos de lista de espera y iii) Para la adición de cupos a proyectos seleccionados.

El numeral 2.1. del artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Subsección 1, Sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores se encargará de “(...)b. Emitir recomendaciones para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina criterios para la redistribución de recursos en el territorio nacional, teniendo en cuenta el resultado de las convocatorias que adelante el patrimonio autónomo para la selección de los proyectos de vivienda”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º y en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1432 de 2013, en sesión del tres (3) de agosto de 2015, el Comité Fiduciario recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tal y como obra en el Acta N° 17, los criterios de conformación de las bolsas nacionales y de redistribución de cupos de recursos que sirvieron de fundamento para la expedición de la presente resolución.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en el marco del Programa VIPA, y destinarlos a la selección de proyectos que se encuentren en “listas de espera”, o a la apertura de nuevos procesos de selección o para adición de cupos a proyectos seleccionados, en las condiciones señaladas en esta Resolución.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?
SI (pase a la pregunta 4) NO (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, expliqué por qué resulta insuficiente

La norma existente (Resolución 0628 de 2014) tuvo en cuenta las condiciones de avance que tenía el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA cuando no habían finalizado los procesos de selección de proyectos, y cuando estaban iniciando los períodos de comercialización de proyectos, de manera que se deben considerar, a la fecha, los resultados de los procesos de selección adelantados, y las situaciones relacionadas con la ampliación del plazo de comercialización adelantadas por los oferentes de los proyectos seleccionados.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifiqué según sea el caso si el proyecto:
a. Deroga
b. Modifica

- c. Sustituye _____
d. Nuevo _____

Si contesta a, b, ó c, Identifique la norma correspondiente, fecha de expedición y vigencia de la misma.

Se pretende derogar la Resolución No. 0628 de 2014, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6. Indique la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto o resolución; si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo.

- Artículo 59 de la Ley 489 de 1998.
- Numeral 18 del artículo 6° del decreto Ley 3571 de 2011.
- Artículo 5° de la Ley 1537 de 2012.
- Artículo 16 del Decreto 1432 de 2013 hoy artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

II. ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Qué impacto se espera obtener en el ámbito jurídico; económico y social que orienten el desarrollo territorial y urbano consolidando el sistema de ciudades con un uso eficiente y sostenible del suelo?

Con la expedición de la norma propuesta se permitirá destinar cupos de recursos del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, al desarrollo de nuevos proyectos de vivienda de interés prioritario, en beneficio de las viviendas potencialmente beneficiarias del Programa, que son aquellas familias ahorradoras que tengan ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Identificando los objetivos de la propuesta, alternativas existentes, deberá contener los elementos, estipulados en el Decreto 1345 del 23 de abril del 2010.

a) *Antecedentes y las zonas de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.*

El artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: *“Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.*

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo”.

El artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 adicionó un párrafo al artículo 68 de la Ley 49 de 1990, el cual permitió que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en conjunto con las Cajas de Compensación Familiar, desarrollara Programas de Vivienda de Interés Prioritario para hogares con ingresos familiares de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 4 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 fue reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1432 del 5 de julio de 2013, modificado parcialmente por el Decreto 2391 del 29 de octubre de 2013.

El artículo 1° del Decreto 1432 de 2013, hoy artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso que FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar constituyeran un patrimonio autónomo que administre los recursos para ejecutar un Programa que se denominará “Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores”, en adelante Programa VIPA, para los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la misma norma.

El artículo 16 del Decreto 1432 de 2013 hoy artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 dispone: “El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para la distribución y redistribución de los recursos del programa al que hace referencia este decreto en el territorio nacional y Fonvivienda los aplicará. Dentro de los criterios de distribución de recursos se considerará el nivel de desempleo que se presente en las ciudades, departamentos y/o regiones que se tengan en cuenta en la respectiva resolución.

En todo caso, el Comité Fiduciario del patrimonio autónomo que se constituya de acuerdo con lo establecido en este decreto revisará la oferta de proyectos recibida en cada región y podrá recomendar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la redistribución de los recursos en el territorio nacional, la cual se realizará de acuerdo con los criterios definidos por el mencionado Ministerio, los cuales serán aplicados por Fonvivienda”. (Subrayado fuera del texto).

El numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto 1432 de 2013, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Subsección 1, Sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores se encargará de “(...)b. Emitir recomendaciones para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina criterios para la redistribución de recursos en el territorio nacional, teniendo en cuenta el resultado de las convocatorias que adelante el patrimonio autónomo para la selección de los proyectos de vivienda”.

El numeral 2.1 del artículo 2° y en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1432 de 2013 hoy artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, en sesión del tres (3) de agosto de 2015, el Comité Fiduciario recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tal y como obra en el Acta N° 17, los criterios de conformación de las bolsas nacionales y de redistribución de cupos de recursos que sirvieron de fundamento para la expedición de la presente resolución.

b) Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.

Ámbito de aplicación: Nacional

Sujetos destinatarios: Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, y demás actores del Programa VIPA.

c) Viabilidad jurídica

Dispone la Constitución Política:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecer los criterios de redistribución de recursos asignados al Fondo Nacional de Vivienda. Adicionalmente, el Decreto 1432 de 2013, que reglamenta las condiciones en que se ejecuta el Programa VIPA, establece expresamente en cabeza del Ministerio la función de definir los criterios para la distribución y redistribución de los recursos del Programa.

De otra parte, se tuvieron en cuenta las recomendaciones del Comité Fiduciario del Programa VIPA, en el cual participa con voz y voto el representante de las Cajas de Compensación Familiar que aportan recursos al Fideicomiso que administra los recursos del Programa.

d) *Impacto económico.*

No tiene.

e) *Disponibilidad presupuestal*

No aplica.

f) *Impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación*

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

g) *Consulta previa*

De acuerdo con el contenido del proyecto de decreto, no se trata de una iniciativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 y, por lo tanto, que deba surtir el trámite de consulta previa.

h) *Publicidad*

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opinión, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio.

Aprobación

CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social